



**Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0269/2023**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Benito Juárez**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

**RESUMEN CIUDADANO**

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.DP.0269/2023

**TIPO DE SOLICITUD**

DATOS PERSONALES

**FECHA EN QUE RESOLVIMOS**

24 de enero de 2024

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Alcaldía Benito Juárez

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Historial laboral.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El sujeto obligado manifestó que podía acudir por la respuesta.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?**

No fue claro.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?****DESECHAR** el recurso porque la parte recurrente omitió desahogar la prevención que le fue formulada**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.

**PALABRAS CLAVE**

Historial, laboral, respuesta, fecha, notificación, prevención, identificación.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.DP.0269/2023

**En la Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0269/2023**, se formula resolución que **DESECHA** el recurso interpuesto en contra de la respuesta otorgada por la **Alcaldía Benito Juárez**, en atención a los siguientes

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud de acceso a datos personales.** El ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a datos personales identificada con el folio **092074023003210**, mediante la cual requirió a la **Alcaldía Benito Juárez** lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

“SOLICITO LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN TODOS MIS CONTRATOS LABORALES, DESDE EL PRIMERO HASTA EL DE ESTE EJERCICIO FISCAL 2023”. (Sic)

**II. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos.** El veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, la alcaldía indicó lo siguiente:

“ ...

En relación a su solicitud de Datos Personales, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 092074023003210, mediante la cual solicitó;

“SOLICITO LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN TODOS MIS CONTRATOS LABORALES, DESDE EL PRIMERO HASTA EL DE ESTE EJERCICIO FISCAL 202.” (Sic)

Con fundamento en los artículos 1,2,9,23 fracción VI, 41,42, 47, 49 Y 76 fracción II , de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que se le entregará el oficio de respuesta, en Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez , ubicada en el Edificio Principal de esta Alcaldía, sito en la Avenida División del Norte, número 1611, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 hrs. de Lunes a Viernes.

NOTA: ES IMPORTANTE QUE AL SER UNA SOLICITUD DE DATOS PERSONALES, TENDRA QUE ACREDITARSE , PARA DEMOSTRAR QUE ES EL TITULAR DE LOS MISMOS, MEDIANTE INE , PASAPORTE O CARTILLA MILITAR.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.DP.0269/2023

Atentamente

UNIDAD DE TRANSPARENCIA..." (Sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El cinco de diciembre de dos mil veintitrés el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado a su solicitud de acceso a datos personales, en los términos siguientes:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

"VENTANILLA .- Vengo a presentar en tiempo y forma el recurso de revisión que a mi derecho conviene con motivo de la omisión de proporcionar la información solicitada en el procedimiento administrativo de número de folio 092074023003210 y entorpecer mi derecho de acceso a la información, respuesta que me fue notificada personalmente el pasado 9 de octubre del presente año. (Sic)

**IV. Turno.** El cinco de diciembre de dos mil veintitrés la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0269/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Acuerdo de Prevención.** El ocho de diciembre de dos mil veintitrés, este Instituto determinó prevenir a la parte recurrente para que, en el plazo de cinco días hábiles, a fin de que proporcionara lo siguiente:

**A)** Indique la fecha en la que fue notificada la respuesta emitida por la Alcaldía Benito Juárez.

**B)** Aclare el acto que se recurre, así como las razones de su infirmitad.

Por otro lado, se apercibió a la parte recurrente que, en caso de que no desahogara la prevención dentro del plazo antes aludido, su recurso sería desechado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**VI. Notificación del acuerdo de prevención.** El diecinueve de diciembre de dos mil



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.DP.0269/2023

veintitrés se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención referido en el numeral anterior, en el medio que señaló para recibir notificaciones.

**VII. Desahogo de la Prevención.** A la fecha de la emisión de la presente resolución no se ha recibido en este Instituto de Transparencia promoción alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención que le fue formulada.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y no existiendo promociones pendientes de acuerdo ni diligencias por desahogar, se procede a dictar la resolución que en derecho corresponde, al tenor de las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, y 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 78, 79, fracciones I y IX, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Procedencia.** Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las **causales de improcedencia**, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN  
MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN  
DE SUJETOS OBLIGADOS  
Capítulo I Del Recurso de Revisión**

**Artículo 100.** El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.DP.0269/2023

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;**
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

Al respecto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción **IV** del artículo en cita, en razón de que el quince de diciembre de dos mil veintidós esta Ponencia, al considerar que el recurso de revisión no cumplía con el requisito establecido en el artículo 92, fracción IV y V, con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México formuló prevención a la parte recurrente por la que se le requirió que, en un plazo de cinco días hábiles contados, informara las razones o motivos de inconformidad, asimismo, remitiera copia de la respuesta que impugna.

De igual forma, se apercibió a la parte recurrente que, en caso de que no desahogara la prevención dentro del plazo antes aludido, su recurso sería desechado.

El doce de diciembre de dos mil veintitrés se notificó a la parte recurrente la prevención de mérito, sin que se haya recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto o a través de los medios legalmente establecidos para la recepción de documentos, promoción alguna tendiente a desahogar la prevención que le fue formulada, dentro del plazo de cinco días que le fue otorgado para tal efecto.

Al respecto, es importante destacar lo que establecen los artículos 92, 93 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

“ ...

**Artículo 92.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

(...)

**III.** La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.DP.0269/2023

IV. El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;

V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y...

**Artículo 93. Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlo, se deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de tres días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.**

El titular contará con un **plazo de cinco días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.

**Artículo 99.** Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión;

...”

De las disposiciones en cita, se observa que se puede **prevenir a los particulares** para que subsanen **las deficiencias de su recurso**, por lo que una vez notificada la prevención al recurrente, estos tendrán un **plazo de cinco días hábiles** para desahogarla en todos sus términos, y una vez transcurrido dicho plazo, sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo o que la misma no se haya desahogado satisfactoriamente, el recurso se desechará.

Sobre el particular, el plazo de referencia **transcurrió del veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés al doce de enero de dos mil veinticuatro**, sin tomarse en cuenta el día diecinueve de diciembre de 2023, por considerarse inhábil conforme al acuerdo **7280/SO/20-12/2023** por el que se suspenden plazos y términos para los sujetos obligados de la Ciudad de México, con relación a las actividades realizadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, de fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que el particular no desahogó la prevención dentro del plazo establecido** por lo que, resulta ineludible desechar el recurso de revisión.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.DP.0269/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 92, fracción VI, 93, 99 y 100, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se desecha el recurso de revisión interpuesto** por el solicitante.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.